

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV (LSC) 2018-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 174 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya la pretensión 2ª por encontrarse indebidamente acumulada, toda vez que la Ley 70 de 1931 que regula lo concerniente a la constitución de patrimonios de familia no prevé la acumulación del proceso de cancelación o levantamiento del patrimonio de familia a esta clase de asuntos liquidatorios, como si acontece con la afectación a vivienda familiar.

2) Se cumpla respecto del avalúo dado al inmueble inventariado, con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

3) Se indique la ciudad donde las partes recibirán notificaciones personales.

4) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, acreditando con la documental correspondiente, que se efectuó el envío por medio electrónico de copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada; advirtiéndole que de no conocerse el canal digital de dicha parte, se deberá acreditar el envío físico de la demanda y de sus anexos a la misma.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. MARTHA EUGENIA DUARTE HERNÁNDEZ como apoderada judicial del demandante, señor LUIS MILCIADES FERNÁNDEZ SUÁREZ.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead691038355a4eef87eaa5d46183ccd2a5b19791bdf20e0a3c30156467bb30**  
Documento generado en 05/10/2021 04:28:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**